



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“... En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “(...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, en el Código Orgánico Administrativo dentro de los Procedimientos Especiales, se encuentra el Procedimiento Sancionador que constan en los Artículos 244 al 260;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo indica que: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 157 del Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, señala:

“La potestad sancionadora de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, está reconocida

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

como cláusula expresa en sus contratos, y como tal, no requiere otras disposiciones aunque está sujeta a las limitaciones que surgen de la Constitución y leyes conexas.

Son consideradas como infracciones las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas por el infractor, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las disposiciones de este reglamento, o de las órdenes legítimas de los funcionarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, sin perjuicio de las que esta misma institución pueda tipificar en las normas complementarias a este reglamento”.

Que, el artículo 157 del Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, literal b) numeral 19 del Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que señala: "No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes".

Que, mediante Permiso de Operación Nro. APPB-003-2020, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar con fecha 25 de marzo de 2020, resolvió otorgar el Permiso de Operación Nro. APPB-003-2020 al OPB a ECUAESTIBAS para preste el servicio portuario de REMOLCAJE durante el plazo que se contabiliza desde la fecha de suscripción de dicho instrumento legal al 31 de diciembre de 2024 en cuyas disposiciones establece:

“Art. 8, i) Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten”.

Art 10.- La compañía ECUAESTIBAS S.A. se compromete a reconocer la potestad sancionadora de la entidad, y acatar lo establecido en su Reglamento de Operaciones o su equivalente y el régimen sancionador que corresponda; así como también, en caso de incumplimiento de sus obligaciones y los compromisos estipulados en este documento, acatará las suspensiones o revocatoria de su permiso de operación, conforme lo estipulado en el artículo 6 y 7 de esta autorización, a partir del momento que formalmente le sean notificadas en el domicilio señalado en el artículo Nro.12.

Art. 11. Cuando AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR tenga conocimiento de la presunción del cometimiento de una infracción o violación de alguno de los términos aquí transcritos por parte del Operador Portuario, iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en las normas que regulan el Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, así como cualquier instructivo o reglamento interno de la entidad, que prevea tal procedimiento”

Que, el Abg. Darwin Álvarez Silva, Órgano Instructor, mediante memorando Nro. APPB-UAJPU-2024-0035-M, emite el dictamen respecto al presente sumario



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

administrativo, a la compañía ECUAESTIBAS S.A. y la correspondiente recomendación;

**DICTAMEN RESOLUTORIO
CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA**

1.- DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE

1. 1. INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE: SR. JOAO PAULO BARBOSA MARINS

CARGO: GERENTE

EMPRESA: ECUAESTIBAS S.A

2.- LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN

El artículo 157 del Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, señala: La potestad sancionadora de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, está reconocida como cláusula expresa en sus contratos, y como tal, no requiere otras disposiciones aunque está sujeta a las limitaciones que surgen de la Constitución y leyes conexas.

Son consideradas como infracciones las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas por el infractor, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las disposiciones de este reglamento, o de las órdenes legítimas de los funcionarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, sin perjuicio de las que esta misma institución pueda tipificar en las normas complementarias a este reglamento”.

El artículo 157 del Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, literal b) numeral 19 del Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que señala: "No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes".

3.- ACTO DE INICIO

Con memorando Nro. APPB-APPB-2023-0319-M del 9 de noviembre de 2023, el Ing. David Rojas Arroyo, Gerente General de APPB, designa al Abg. Darwin Álvarez Silva, como órgano instructor del proceso sancionador en contra de ECUAESTIBAS y SAGEMAR.

4.- RELACIÓN DE LOS HECHOS, SUCITAMENTE EXPUESTOS QUE MOTIVAN EL INICIO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO, SU POSIBLE CALIFICACIÓN Y SANCIÓN QUE PUEDA CORRESPONDER.

El sumario administrativo se originó debido a que el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante Resolución Nro. 010-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023,

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

resolvió lo siguiente:

“Artículo Único. – Disponer que YILPORTECU S.A. y APPB presenten los informes correspondientes sobre la paralización del servicio de remolcadores; y, en base a los mismos, solicite al Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la normativa respectiva, un informe en el que señale cuál sería la sanción que corresponde en este caso, a las compañías SAGEMAR y ECUAESTIBAS y el procedimiento a seguir para su aplicación”

En atención a lo dispuesto, la Gerencia General, solicitó los informes correspondientes, cuya contestación se detalla a continuación:

- Con memorando Nro. APPB-CDSP-2023-0221-M del 1 de noviembre de 2023, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada informa a la Gerencia, sobre lo ocurrido el 10 de septiembre del 2023 cuando los remolcadores de las empresas ECUAESTIBAS y SAGEMAR se fueron a la ciudad de Guayaquil; en el que señala lo siguiente: *“Mediante correo electrónico del 10 de septiembre del 2023 a las 19:17 el Gerente General de Yilportecu, notifica al Gerente de esta Entidad, la novedad de la movilización de los remolcadores de la empresa ECUAESTIBAS y SAGEMAR hacia la ciudad de Guayaquil quien señala en su parte pertinente lo siguiente: "La inseguridad generalizada se está tomando aceleradamente las calles de Puerto Bolívar y ahora las vías acuáticas, y es repetitivo insistir en que es responsabilidad del Estado ecuatoriano el mantener la seguridad en todo el territorio nacional, a través de la fuerza pública y militar, y de APPB en cuanto a la prestación de los servicios de practicaje y remolcadores, mediante operadores portuarios autorizados, por lo que demandamos soluciones inmediatas a estos problemas inminentes. Yilport está realizando millonarias inversiones en la terminal, para transformar a Puerto Bolívar en una terminal capaz de recibir grandes naves y fomentar así el desarrollo de la provincia y el país, pero es imposible operarlo sin remolcadores y la diaria zozobra en la que nos encontramos, además de poner en riesgo estas inversiones, y el enorme perjuicio a los exportadores, que esta semana no podrán exportar si no se toman medidas emergentes por parte del Estado, las autoridades marítimas y portuarias, para garantizar la seguridad de las operaciones, contratistas, funcionarios y empleados”.*

Informa además sobre las medidas ejercidas para afrontar la falta de servicio de remolcaje y las consecuencias originadas por tal situación.

- Mediante oficio YPTO-GG-0784-2023 recibido el 9 de noviembre de 2023, el Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, Gerente General de YILPORTECU S.A., informa en lo pertinente, lo siguiente: *“1.1. El jueves 7 de septiembre de 2023, la empresa que presta servicio de remolcadores en Puerto Bolívar, específicamente CPT TOWAGE, sufrió un ataque con armas de grueso calibre y abordaje durante la travesía en el Canal de Jambelí, dejando inoperante la nave. Al parecer, un grupo de extorsión (vacunadores) les*



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

ha estado pidiendo dinero y fueron amenazados. Durante el abordaje, también se sustrajeron equipos esenciales para la navegación.

1.2 Desde el ataque, CPT TOWAGE ha estado prestando el servicio con remolcadores prestados de SAAM, pero fui informado que SAAM también ha recibido amenazas y por miedo no pueden continuar el servicio, por lo que en este momento se encuentra de regreso rumbo a Guayaquil.

1.3 El sábado 9 de septiembre de 2023, a las 7H45 pm el remolcador CHONE de propiedad de la compañía ECUAESTIBAS S.A. fue abordado por 3 delincuentes quienes portaban metrallas y pistolas, quienes asaltaron a la tripulación y amenazaron a la compañía, indicando que tiene que llegar a un arreglo con ellos (los vacunadores). Mientras se producía el abordaje, la tripulación de otro remolcador "TIGRE" que se encontraba en la zona intentó auxiliarlos, pero fueron amenazados de muerte impidiendo que se acercaran.

1.4 El domingo 10 de septiembre fui notificado de un oficio por parte del Gerente General de ECUAESTIBAS S.A indicando que por motivos de fuerza mayor suspenderán el servicio en Puerto Bolívar, ante la falta de garantías mínimas de seguridad. 1.5 Como consecuencia de los hechos descritos en el acápite anterior, la empresa suspendió sus servicios, ante la falta de garantías mínimas de seguridad"

- La Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada en alcance al memorando Nro. APPB-CDSP-2023-0221-M, informa con memorando Nro. APPB-CDSP-2023-0229-M de fecha 9 de noviembre de 2023, lo siguiente: "...El Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en su Régimen Sancionador Art. 157, literal b) numeral 19 señala: "No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes".

En concordancia de lo antes señalado, el Permiso de Operación Nro. APPB-003-2020 emitido a favor de la empresa ECUAESTIBAS S.A. para que brinde los servicios de los remolcadores: Chone, Macara, San Felipe y Guayas II, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, en su Artículo 8, literal i dispone: "Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten".

En el Permiso de Operación Inclusión Nro. APPB-002-2020 emitido a favor de la empresa SAGEMAR S.A. para que brinde los servicios del remolcador Ciudad de Esmeraldas, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, en su Artículo 8, literal i dispone: "Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten".

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio y previo al informe legal correspondiente, se debe aplicar las sanciones correspondientes para que este tipo de incidentes no se vuelvan a repetir...";

- Mediante memorando Nro. APPB-UAJPU-2023-0182-M del 9 de noviembre de 2023, el Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Jurídico sobre incidente de los remolcadores: *"Conforme se puede apreciar de las disposiciones legales transcritas, la infracción denunciada por el Gerente de YILPORTECU S. A. y por la Administradora del contrato de gestión delegada se adecua a una falta grave estipulada en el literal b), numeral 19, del Art. 157 del Reglamento de Operaciones, lo que podría constituiría una suspensión a los Permisos de Operación otorgados a las empresas ECUAESTIBAS y SAGEMAR Para la aplicación el Procedimiento Sancionador a la empresa precitada conforme la petición de la administradora del contrato de gestión delegada, el mismo debe enmarcarse en los preceptos legales del Código Orgánico Administrativo observando lo que determina para ello los Artículos 244 al 260 de dicho cuerpo legal De acuerdo a las disposiciones legales transcritas, para el ejercicio de la potestad sancionadora es necesario que exista separación entre la función sancionadora (Gerencia General) y función instructora (funcionario designado por la autoridad nominadora); en virtud de lo cual, para la emisión del Auto inicial del Procedimiento Sancionatorio, se hace necesario que su autoridad nombre al suscrito mediante Oficio, como función instructora dentro del procedimiento en mención, a fin de dar la formalidad y legalidad que el caso requiere";*

- Con escrito de fecha 22 de noviembre de 2023, Joao Paulo Barbosa Marins, y Maria Francisca Gallegos-Anda, Gerente General y Abogada en su orden, de la compañía ECUAESTIBAS, presentan el escrito de contestación en el término previsto.

"...2.-El 9 de noviembre de 2023, mi representada fue notificada con el Auto de Inicio de Sumario Administrativo, dictado por el abogado Darwin Álvarez Silva, Responsable de Asesoría Jurídica - órgano instructor del sumario administrativo (en adelante, el "Auto de Inicio"), mediante el cual se inicia el presente procedimiento, por el supuesto cometimiento de la infracción contemplada en el artículo 157, letra b, numeral 19, del Reglamento de Operaciones para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar (en adelante el "Reglamento Operaciones Portuarias APPB").

3. Conforme con lo establecido en el acápite quinto "Disposición del Órgano Instructor" del Auto de Inicio, comparezco dentro del término legal con la finalidad de presentar las justificaciones y argumentaciones legales, juntos con las debidas pruebas y respaldos, que demostrarán que no procede sanción alguna en contra de mi representada.

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

II. FUNDAMENTO DE HECHO

4. Ecuastibas es titular del Permiso de Operación No. PPB-003-2020 (en adelante, el “Permiso de Operación”), el cual le permite prestar servicios al Terminal Portuario de Puerto Bolívar (en adelante, el “TPPB”), cuya operación y administración general está a cargo de la compañía YILPORTECU S.A. (en adelante, “Yilport”), la cual, a su vez, se encuentra bajo la supervisión y control de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar (en adelante, “APPB”).

5. Desde el año 1998, Ecuastibas presta los servicios de remolcaje en la jurisdicción de la APPB, sin novedad, atendiendo de forma prolija y sin demoras a cada solicitud y requerimiento. Es decir, por veinticinco años, Ecuastibas ha prestado sus servicios en estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional respecto a seguridad y debida diligencia en la asistencia a naves que arriben o zarpen del TPPB.

6. Como es de conocimiento público, existe una ola de inseguridad y violencia que ataca en todo el territorio ecuatoriano, y de forma aún más severa en los distintos puertos marítimos del país. En el Anexo 11, se encuentra una compilación de noticias sobre actos de intimidación, violencia y zozobra en contra de distintos operadores de servicios navieros y/o conexos a la operación portuaria. Aún más, es de público y notorio conocimiento que, en especial en Puerto Bolívar, se está viviendo una situación de inseguridad extrema, lo cual ha forzado a que familias enteras huyan de sus hogares, pues es considerada una “zona de conflicto”2.

7. En la semana del 4 al 10 de septiembre de 2023 existió un desencadenamiento de violencia en Puerto Bolívar, asimismo, de conocimiento público3.

8. En lo que respecta específicamente al TPPB, tal como obra del mismo Auto de Inicio, el 7 de septiembre de 2023, un remolcador de la compañía Servicios y Agenciamientos Marítimos S.A. SAGEMAR (CPT TOWAGE) (“SAGEMAR”) fue violentamente atacado por un grupo de extorsión, causando daños materiales en la nave, y amedrentando y poniendo en peligro la integridad física de la tripulación

9. Lamentablemente, ninguna autoridad tomó acción alguna respecto de dicho incidente, para garantizar la seguridad de los operadores en el TPPB, dando pie a que se sigan cometiendo actos de violencia, como el sucedido a Ecuastibas, mencionado en el Auto de Inicio.

10. Así, el 9 de septiembre de 2023, aproximadamente a las 19h30, el remolcador Chone, de propiedad de mi representada, fue abordado por una banda criminal, causando daños en los equipos, buscando un “acuerdo”, así como amenazando al capitán (40 años), al maquinista (64 años) y a dos marineros (37 y 38 años), tripulantes que se encontraban cumpliendo con sus labores. Estamos seguros de que se entenderá la angustia y trauma



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

que dicho ataque y amedrentamiento produjo en las víctimas.

11. Como era lógico, en razón de que ni Yilport, ni la APPB, ni la Armada del Ecuador, ni ninguna otra autoridad competente garantizó la mínimas condiciones de seguridad necesarias para que mi representada, a través de sus trabajadores, pueda brindar los servicios de remolcador, Ecuastibas, priorizando, como es su obligación, la integridad física y la vida de sus colaboradores, tomó la decisión de cesar sus operaciones, lo cual fue comunicado a APPB y a Yilport, por medio de correo electrónico dirigido a los señores David Rojas y Alfredo Jurado, respectivamente, de fecha 10 de septiembre de 2023 (Anexo 2), cuyo contenido cito a continuación:

Junto con saludar, adjunto a este correo encontrarán una carta en la que informo, en mi calidad de Gerente General de ECUAESTIBAS S.A., sobre la imposibilidad temporal de prestar servicios de remolcaje en la jurisdicción de Puerto Bolívar debido a un grave incidente de seguridad.

En resumen, el 9 de septiembre de 2023, nuestro remolcador Chone fue abordado por delincuentes armados que amenazaron a la tripulación y entregaron un mensaje intimidatorio. Dada la falta de garantías de seguridad, hemos decidido retirar temporalmente nuestras naves de la jurisdicción de Puerto Bolívar para proteger la vida de nuestras tripulaciones. Estamos evaluando medidas internas y buscando acciones pertinentes de las autoridades.

Nos comprometemos a mantenerlos informados sobre la posibilidad de reanudar nuestros servicios con seguridad.

Por favor, revisen la carta adjunta para obtener más detalles sobre la situación y las acciones que estamos tomando.

12. Adjunta a dicho correo consta la comunicación a la que éste hace referencia (Anexo 3), en la que además se resalta que la banda criminal dejó un mensaje amenazante. A continuación la imagen de la amenaza:

13. En consecuencia, Ecuastibas tomó la legítima, urgente e ineludible decisión de suspender los servicios de remolcaje en el TPPB, pues la situación claramente era de fuerza mayor, y con esa decisión mi representada buscó (y logró) salvaguardar la vida de sus trabajadores y la integridad de sus activos, en su orden.

14. La buena fe y responsabilidad de Ecuastibas se demuestra con lo que se indica en el Memorando Nro. APPB-UAJPU-2023-0182-M, de fecha 9 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Darwin Patricio Álvarez Silva, en el que se informa que ante el retiro de Sagemar (CPT Towage) por el ataque sufrido en su remolcador, las maniobras se pudieron cumplir con equipos de mi representada.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

15. *Lo experimentado por Ecuastibas no fue entonces un hecho aislado sino una situación de violencia, pública y notoria, que fue atendida por parte de Yilport, la APPB, y la Armada del Ecuador después de la suspensión de los servicios de remolcaje por parte de Sagemar y Ecuastibas, suspensión legal y justificada por razones de fuerza mayor, para precautelar la salud y vida de sus trabajadores.*

16. *El 11 de septiembre de 2023, Ecuastibas, Sagemar, Yilport, la APPB, y la Armada del Ecuador, suscribieron el convenio denominado “Acta de Compromiso para la seguridad de las Operaciones de Remolcaje en la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar” (en adelante, el “Compromiso de Seguridad”), con el objeto de que los remolcadores puedan prestar sus servicios con las mínimas garantías de seguridad (Anexo 4).*

17. *Es claro que tanto la APPB como Yilport conocían de las razones por las cuales Ecuastibas suspendió sus servicios, y estuvieron de acuerdo con ello. Tan es esto cierto, que se encuentra plasmado en el Compromiso de Seguridad. Cito lo extractos relevantes a continuación:*

Ante ciertos hechos delictivos y amenazas recibidas de parte de las Operadoras, que actualmente impiden de facto que las mismas puedan realizar sus maniobras, las partes han resuelto suscribir este Acta de Compromiso de cooperación, en el que se establecen los compromisos que cada una de ellas asume a efectos de, por un lado, brindar la protección y seguridades que las Operadoras y sus tripulaciones requieren y, por otro lado, retomar en el menor tiempo posible, y mantener, la prestación de los servicios de remolcaje en la jurisdicción portuaria de Puerto Bolívar. [...]

Inmediatamente luego de cumplidos los compromisos indicados anteriormente, las Operadoras se obligan a retomar el servicio de remolcaje en la jurisdicción portuaria de Puerto Bolívar (deberá considerarse la travesía de retorno desde Guayaquil). De igual manera, las partes convienen en que, en caso de incumplimiento de tales compromisos, que deberán quedar documentados por las Operadoras, de forma razonable, dado el implícito peligro para la integridad física y la vida de sus respectivas tripulaciones, las Operadoras podrán suspender los servicios de remolcaje y retirar sus equipos de la jurisdicción de Puerto Bolívar, hasta que las medidas de seguridad aquí acordadas se restituyan.

18. *Como resultado de la firma del Compromiso de Seguridad, el 12 de septiembre de 2023, Ecuastibas reanudó sus operaciones en el TPPB, comenzando con servicio de remolcaje del V. Hood Island, conforme lo establece el Auto de Inicio, una vez que, en cumplimiento de dichos acuerdos, se dieron las condiciones de seguridad para la prestación de servicios de mi representada, así como de los demás operadores que trabajan en el TPPB.*



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

19. Vale realizar una aclaración importante, pues en el Auto de Inicio, citando al Memorando No. APPB-CDSP-2023-0221-M, de 1 de noviembre de 2023, emitido por la ingeniera Aida García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada por parte de APPB, se establece que “los días 10,11 y 12 de septiembre de 2023 no se realizaron operaciones en el Terminal Marítimo de Puerto Bolívar por falta del servicio de remolcadores”, lo cual no es correcto, pues el mismo informe, dos párrafos más arriba, indica que el 12 de septiembre de 2023 Ecuastibas prestó el servicio de remolcaje a la nave V/. Hood Island”;

ACTO DE INICIO:

- Con fecha 9 de noviembre de 2023, el Abg. Darwin Álvarez Silva, en su calidad de Órgano Instructor, emitió el Acto de inicio del Sumario Administrativo Nro. 002-2023, en el cual se designa a la Lic. Elaine Ramón Montenegro, secretaria dentro del procedimiento.

- Con escrito de fecha 22 de noviembre de 2023, se incorpora al expediente, la certificación de la Lic. Elaine Ramón Montenegro, secretaria del presente sumario administrativo, en la que consta que dentro del término previsto, la compañía ECUAESTIBAS presentada las justificaciones y argumentaciones legales que estimaren conveniente con los sustentos de soportes dentro de la sustanciación del presente sumario administrativo, misma que corresponde a

1.- Contestación sumario administrativo Ecuastibas APPB VF JPM MFGA, suscrito por el representante legal y abogada, constantes en 12 fojas

2.- Los siguientes adjuntos, en archivos denominados:

- Anexo 1.3 (14 fojas)
- Anexo 1.4 (10 fojas)
- Anexo 1. 6 (10 fojas)
- Anexo 4 (6 fojas)
- Anexo 2 y Anexo 3 (6 fojas)
- Anexo 1.2 (8 fojas)
- Anexo 1.1 (12 fojas)
- Anexo 1.5 (14 fojas)
- Anexo 1.7 (10 fojas)
- Permiso de operación Ecuastibas (12 fojas)

- Con Providencia del 15 de enero de 2024, el Órgano Instructor, de conformidad con lo que determina el Artículo 256 del COA apertura la estación probatoria por el término de 15 días y se dispone varias diligencias en la Unidad de Asesoría Jurídica de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

- Con fecha 15 de enero de 2024, se notifica al Sr. Joao Paulo Barbosa Marins de la compañía ECUAESTIBAS S.A. que dentro del sumario administrativo Nro. APPB-002-2023, se dispone su comparecencia para el día 29 de enero de 2024 a las

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolivar, 01 de marzo de 2024

09H00.

- Con fecha 15 de enero de 2024, dentro del sumario administrativo Nro. APPB-002-2023, se dispone la comparecencia de la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, para el día 31 de enero de 2024 a las 10H00.

- Con fecha 15 de enero de 2024, dentro del sumario administrativo Nro. APPB-002-2023, se dispone la comparecencia del Ing. Alfredo Jurado, Gerente de YILPORTECU S.A., para el día 30 de enero de 2024 a las 10H00.

- Con fecha 15 de enero de 2024, dentro del sumario administrativo Nro. APPB-002-2023, se dispone la comparecencia del CPFG Gerardo Vite Celi para el día 30 de enero de 2024 a las 9H00.

- Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada mediante correo electrónico institucional del 23 de enero de 2024 solicita se re programe su comparecencia.

- Mediante notificación del 30 de enero de 2024, se señala para el viernes 9 de febrero de 2024, a las 8H00 la diligencia para que la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada rinda la versión de los hechos dentro de los sumarios administrativos Nro. 001-2023 y 002-2023.

- Según Acta de fecha 9 de febrero a las 8H00, debidamente legalizada, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, comparece a rendir su versión de los hechos.

- Según Acta de fecha 30 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Darwin Álvarez Silva, Órgano Instructor y la Lic. Elaine Ramón Montenegro, se deja constancia de la inasistencia a la comparecencia del CPFG Gerardo Vite Celi

- De acuerdo al Acta de fecha 30 de enero de 2024, suscrita por el Abg. Darwin Álvarez Silva, Órgano Instructor y la Lic. Elaine Ramón Montenegro, se deja constancia de la inasistencia a la comparecencia del Ing. Alfredo Jurado, Gerente de YILPORTECU S.A.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, María Francisca Gallegos-Anda Naranjo, en su calidad de abogada autorizada de ECUAESTIBAS S.A. (“Ecu aestibas”), dentro del Sumario Administrativo Nro. APPB-002-2023, manifiesto y solicito lo siguiente: (...) *El señor Joao Paulo Barbosa Marins, dejó de ser colaborador y representante legal de Ecu aestibas el mismo día de dicha notificación, al haber presentado su renuncia. La junta general de accionistas de la compañía está en el proceso de identificar y designar a su reemplazo.*



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

4. No obstante, siendo el mayor interés de Ecuastibas colaborar con la APPB dentro de este expediente, solicitamos que se recepte el testimonio del señor Romir De Santis, Subgerente de Operaciones, quien conoció de forma personal y directa los hechos a los que el expediente se refiere.

5. De atenderse nuestro pedido, nos permitimos asimismo solicitar dicho testimonio se recepte por vía telemática, en consideración a la grave conmoción y conflicto armado interno, que no son ajenos a Puerto Bolívar¹, según han sido expresamente declarados mediante Decretos Ejecutivos Nos. 110 y 111, de 8 y 9 de enero de 2024, respectivamente.

6. Pedimos se tome en consideración el artículo 188 del Código Orgánico Administrativo, que expresamente reconoce la utilización de medios electrónicos y telemáticos para el desarrollo de actuaciones dentro del procedimiento administrativo. Cito el artículo referido:

Art. 188.- Medios electrónicos. El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

II. SOLICITUD

7. Dada la situación de incertidumbre e inseguridad del país, ante la actual vacancia de la gerencia general de Ecuastibas, solicitamos, en beneficio de la investigación y el análisis propios de este expediente, que se disponga que el señor De Santis dé su versión, y lo haga por vía telemática, en la plataforma de preferencia de la APPB”

- De acuerdo al Acta de fecha 14 de febrero de 2024, el compareciente Sr. Romir De Santis, rinde su testimonio dentro del presente sumario administrativo.

3.- BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolivar, 01 de marzo de 2024

cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “(...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio de 2017 dentro de los Procedimientos Especiales, se encuentra el Procedimiento Sancionador que constan en los Artículos 244 al 260.

“Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”.

“Art. 248. Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

- 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.*
- 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.*
- 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*
- 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”*

“Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior,

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor”

“Art. 251.- Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

- 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.*
- 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.*
- 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.*
- 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.*

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio”

“Artículo 203: “Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba”

Permiso de Operación Nro. APPB-003-2020, Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar con fecha 25 de marzo de 2020, resolvió otorgar el Permiso de Operación Nro. APPB-003-2020 al OPB a ECUAESTIBAS para preste el servicio portuario de REMOLCAJE durante el plazo que se contabiliza desde la fecha de suscripción de dicho instrumento legal al 31 de diciembre de 2024 en cuyas disposiciones establece:

“Art. 8, i) Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten”.

Art 10.- La compañía ECUAESTIBAS S.A. se compromete a reconocer la potestad sancionadora de la entidad, y acatar lo establecido en su Reglamento de Operaciones o su equivalente y el régimen sancionador que corresponda; así como también, en caso de incumplimiento de sus obligaciones y los compromisos estipulados en este documento, acatará las suspensiones o revocatoria de su permiso de operación, conforme lo estipulado en el artículo 6 y 7 de esta autorización, a partir del momento que

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

formalmente le sean notificadas en el domicilio señalado en el artículo No.12.

Art. 11. Cuando AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR tenga conocimiento de la presunción del cometimiento de una infracción o violación de alguno de los términos aquí transcritos por parte del Operador Portuario, iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en las normas que regulan el Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, así como cualquier instructivo o reglamento interno de la entidad, que prevea tal procedimiento”

la sanción que se pretende imponer:

El Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en su Régimen Sancionador Art. 157, literal b) numeral 19 señala: *"No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes".*

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO Y NORMA QUE LE ATRIBUYE TAL COMPETENCIA.

La competencia para sancionar las infracciones al Reglamento de Operaciones Portuarias está tipificada en el Capítulo IV, Título IV del Reglamento de Operaciones Portuarias de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; Capítulo III, Título I, Libro tercero de procedimiento especiales del Código Orgánico Administrativo, Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, Permiso de Operación Nro. APPB-002-2020 y demás normativa conexas.

ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme a la revisión de los antecedentes expuestos, se evidencia que los días 10, 11 y parte del 12 de septiembre de 2023, no se realizaron operaciones portuarias en la terminal marítima de Puerto Bolívar por falta del servicio de remolcaje, lo cual ocasionó que no ingresarán la naves previstas, como el de LUNA MAERKS, COOL MAGNUS Y HOOD ISLAND por lo tanto, el Puerto sufrió pérdidas económicas y comerciales, de acuerdo a lo reportado por el Ing. Alfredo Jurado e Ing. Aída García González, Gerente de YILPORTECU S.A. y Administradora del Contrato de Gestión Delegada.

Durante los hechos suscitados, se puede observar que la compañía ECUAESTIBAS no notificó **oportunamente** a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que es órgano competente para autorizar la prestación de servicios portuarios de remolque en la terminal marítima; que ante tal situación, de manera inmediata hubiera realizado con las entidades correspondientes, las coordinaciones urgentes y necesarias para atenderla; y recién con fecha 10 de septiembre de 2023, ECUAESTIBAS S.A informa sobre la imposibilidad temporal de prestar servicios de remolcaje en virtud de los sucesos ocurridos en días anteriores.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

En definitiva, de los hechos del caso, es clara la omisión de la falta de comunicación entre la operadora portuaria y APPB que ocasionó que la terminal marítima de Puerto Bolívar dejara de operar, lo cual, la entidad portuaria previene a través de los permisos de operaciones, como el otorgado a favor de ECUAESTIBAS (Permiso de Operación Nro. APPB-003-2020) que en su artículo 8, literal i, dispone: *"Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten"*; por lo tanto, la actuación de la compañía ECUAESTIBAS, se enmarca en el Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, artículo 157, literal b) numeral 19 que señala: *"No observar los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a las operaciones portuarias, poniendo en peligro las operaciones y la seguridad de las personas o los bienes"*; por tanto corresponde, la sanción prevista en el Capítulo VI Art. 162, literal b) del mismo Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que dice: *"Para las infracciones graves: multas entre 101 y 300 dólares, con o sin suspensión de actividades de la o las personas naturales o jurídicas causantes de daños por un período máximo de seis meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, con igual límite de tiempo"*

RECOMENDACIÓN:

Luego del análisis a la prueba documental y testimonial, se recomienda al Gerente General, en uso de sus atribuciones legales en cuanto a la potestad sancionadora, imponga una multa por infracción grave, la suma de USD 300, TRESCIENTOS DÓLARES 00/100 al Señor Gerente de la compañía ECUAESTIBAS S.A.; de conformidad con el artículo 157, numeral 19) y artículo 162, literal b) Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Se deja salvo los derechos que el Gestor Privado de iniciar las acciones contra la compañía ECUAESTIBAS S.A. respecto de los recursos no generados por falta de prestación del servicio de remolcaje.

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- En virtud de los antecedentes expuestos, declarar a la compañía ECUAESTIBAS S. A ha incurrido en el incumplimiento establecido en el Reglamento de



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0017-R

Puerto Bolívar, 01 de marzo de 2024

Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en su Régimen Sancionador Art. 157, literal b) numeral 19; por lo tanto, se ha configurado todos los elementos para el establecimiento de una sanción por falta grave.

Artículo 2.- En efecto de lo anterior corresponde imponer a ECUAESTIBAS S.A. la multa de USD 300.

Artículo 3.- La compañía ECUAESTIBAS S.A. deberá cancelar el valor correspondiente en la Tesorería de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en el plazo de 5 (cinco) días luego de la respectiva notificación.

Artículo 4.- Notifíquese a ECUAESTIBAS S.A. el contenido de la presente Resolución

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2024-0035-M

Anexos:

- dictamen_resolutorio_compañía_ecuaestibas_s.a.-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Darwin Patricio Álvarez Silva
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Señora
Diana Rocio Carrión Tizón
Secretaria de la Unidad de Asesoría Jurídica

Dá